

miento, viajes, instalaciones, material didáctico y cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de estas actividades.

d) Las Consejerías de Educación en el exterior, bien a través de las obligaciones derivadas de un Convenio, bien a través del impulso de una acción concreta de formación, seleccionarán, con objetividad y transparencia, a los profesores que participarán en las actividades de formación.

e) Justificación: La asistencia a los cursos o encuentros será la justificación de estas ayudas. No obstante, la Consejería de Educación organizadora de la actividad remitirá un informe a la Subdirección General de Cooperación Internacional sobre el desarrollo de la misma, así como la justificación de los gastos, en el plazo de tres meses desde su celebración.

Vigésimo quinto. *Lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de las ayudas a que se refiere el capítulo II se podrán presentar en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación y Ciencia, sito en Paseo del Prado n.º 28, código postal 28014, Madrid.

Vigésimo sexto. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de las ayudas a que se refiere el capítulo II será el previsto en el capítulo I, con las modificaciones que se establecen en el citado capítulo II.

El órgano de instrucción será, con carácter general, la Subdirección General de Cooperación Internacional, salvo en los casos en que participen otros órganos, de acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente ayuda.

CAPÍTULO III Normas comunes

Vigésimo séptimo. *Notificación a la Comisión Europea.*

En las Órdenes que aprueban bases reguladoras específicas, así como en las convocatorias que se basen en las mismas o en la presente Orden, se deberá indicar expresamente si se trata de subvenciones incluidas o excluidas de la normativa comunitaria sobre notificación previa y, cuando sea procedente, de autorización por la Comisión, haciendo constar en su caso el cumplimiento de tales requisitos.

Vigésimo octavo. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo noveno. *Régimen Jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Trigésimo. *Carácter supletorio de la orden.*

Esta orden tendrá carácter supletorio de las restantes órdenes reguladoras de bases de subvenciones del Departamento.

Trigésimo primero. *Régimen transitorio.*

La presente orden no será de aplicación a los procedimientos regidos por las convocatorias aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Trigésimo segundo. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, y en particular la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a sus créditos presupuestarios, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 4 de marzo de 1999, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas por la Secretaría General Técnica.

Trigésimo tercero. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de abril de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente del Consejo Superior de Deportes, Subsecretario, Secretario general de Educación, Secretario general de Política Científica y Tecnológica, Directores generales del Departamento, Presidente y Directores de Organismos públicos dependientes del mismo.

7752

CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06.

Advertida errata en la inserción de la Orden ECI/1194/2005, de 29 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2005/06, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 2005, páginas 15159 a 15170, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15159, segunda columna, artículo 2., en la modalidad 3., debe decir: «3. Para todos los solicitantes.».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7753

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan las ayudas contempladas en el programa 11 de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados y se establece el plazo de solicitud de estas ayudas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.2 y 4.2 de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados (publicada en el BOE núm. 45 de 22 de febrero) y de conformidad con el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede efectuar la presente convocatoria de las «Ayudas para Viajes a España de Emigrantes Mayores», que se regulan en el Programa 11, Sección 5.ª «Ayudas para la integración social de los mayores» (artículos 37 a 39 de la citada Orden) y determinar el plazo de presentación de las solicitudes,

En su virtud esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Convocar «Ayudas para Viajes a España de Emigrantes Mayores», en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en el Programa 11 y demás preceptos aplicables de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles y retornados (en lo sucesivo la Orden) y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.231B.483.02.

Tercero.—El objeto de estas ayudas se establece en el Art. 37 de la Orden; en el Art. 38 se regulan los beneficiarios y en el Art. 39 se determina la naturaleza y cuantía de las ayudas.

Cuarto.—Los criterios de valoración establecidos en el Art. 48 de la Orden determinan para el Programa 11 las siguientes preferencias para el reconocimiento de la ayuda: a) los solicitantes que no hayan participado en años anteriores en este programa, b) la mayor edad y c) el tiempo transcurrido sin beneficiarse del programa.

Quinto.—El plazo para la presentación de las solicitudes para la participación en este Programa se inicia en el momento de la entrada en vigor de la presente Resolución y finaliza el 15 de septiembre de 2005.

Sexto.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo que figura como Anexo XV de la Orden, acompañándose de la documentación específica a que se refiere el Anexo I de la Orden, Ayudas para la integración social de los mayores, Ayudas para viajes a España de emigrantes mayores, Programa 11.